

Rad. 2021-318-00

Demandante: Silvia Calderón Acevedo

Demandados: Eliseo Mantilla Serrano y Otros

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico del despacho, la apoderada de la parte actora presenta reforma a la demanda.  
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia del 24 de marzo de 2022, allegó nuevo certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos de Piedecuesta, en el que se observa la exclusión de algunos propietarios demandados inicialmente y el ingreso de nuevos propietarios los cuales deben ser tenidos en cuenta como nuevos demandados.

Toda vez que el escrito de reforma de la demanda cumple con las previsiones establecidas en el artículo 93 del Código General del Proceso, se procederá a admitir la misma y se modificará el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia se modificará el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de noviembre de 2021 el cual quedará así:

***“PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO iniciada por la señora SILVIA CALDERÓN ACEVEDO, a través de apoderada judicial en contra de ELISEO MANTILLA SERRANO, ADOLFO MANTILLA SERRANO, NUBIA MORALES CASTELLANOS, HÉCTOR MORALES CASTELLANOS, RAFAEL MORALES CASTELLANOS, MIGUEL ANGEL MORALES CASTELLANOS, RODOLFO MORALES CASTELLANOS, HILDA MANTILLA MEZA, ZOILA YOLANDA MANTILLA MEZA, CLAUDIA MIREYA MANTILLA MEZA, OLIVO PÉREZ FIGUEROA, DIEGO JOSÉ ACEVEDO MANTILLA, LINA MARÍA ACEVEDO CÉLIS, MAGOLA ACEVEDO MANTILLA, MARGARITA ACEVEDO Vda. DE RUEDA, ISABEL ACEVEDO MANTILLA, LILIA ACEVEDO MANTILLA, JENNY ROCÍO ACEVEDO CÉLIS, CARLOS ANDRÉS ACEVEDO CÉLIS, RAMÓN ACEVEDO MANTILLA, GABRIEL RICARDO ACEVEDO CÉLIS, ROGELIO ACEVEDO MANTILLA, JORGE ALBERTO GÓMEZ MARÍN, ARGEMIRO GODOY, LUZ MARLENY VERA SARMIENTO, NÉLSON MANTILLA LIZARAZO, ORLANDO MERCHÁN MANOSALVA, MARINO CASTELLANOS CÁCERES, MARGY CECILIA SANDOVAL SAAVEDRA, DEISY TATIANA PÉREZ BECERRA, SANDRA PATRICIA BECERRA, MÓNICA RUBIELA***

**GUTIÉRREZ GÓMEZ, MERY MENDOZA MENDOZA, CLARA INÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, VERÓNICA VELANDIA CAICEDO, FRANCIS ROBER RUEDA RANGEL, BLANCA LILIA CASTAÑEDA DE QUIROGA, RAMÓN ROBERTO FLÓREZ TÉLLEZ, DIEGO NICOLAS JAIMES VELANDIA, EMERSON EDUARDO JAIMES SALCEDO, HELINSON FABIAN JAIMES VELANDIA y MARLIN DAYANA JAIMES VELANDIA** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, impartíéndole el trámite del proceso VERBAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y s.s. y 375 del C.G.P.

**SEGUNDO. CORRER** traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme al art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa.

**TERCERO. ORDENAR** el emplazamiento de **ELISEO MANTILLA SERRANO, ADOLFO MANTILLA SERRANO, NUBIA MORALES CASTELLANOS, HÉCTOR MORALES CASTELLANOS, RAFAEL MORALES CASTELLANOS, MIGUEL ANGEL MORALES CASTELLANOS, RODOLFO MORALES CASTELLANOS, HILDA MANTILLA MEZA, ZOILA YOLANDA MANTILLA MEZA, CLAUDIA MIREYA MANTILLA MEZA, OLIVO PÉREZ FIGUEROA, DIEGO JOSÉ ACEVEDO MANTILLA, LINA MARÍA ACEVEDO CÉLIS, MAGOLA ACEVEDO MANTILLA, MARGARITA ACEVEDO Vda. DE RUEDA, ISABEL ACEVEDO MANTILLA, LILIA ACEVEDO MANTILLA, JENNY ROCÍO ACEVEDO CÉLIS, CARLOS ANDRÉS ACEVEDO CÉLIS, RAMÓN ACEVEDO MANTILLA, GABRIEL RICARDO ACEVEDO CÉLIS, ROGELIO ACEVEDO MANTILLA, JORGE ALBERTO GÓMEZ MARÍN, ARGEMIRO GODOY, LUZ MARLENY VERA SARMIENTO, NÉLSON MANTILLA LIZARAZO, ORLANDO MERCHÁN MANOSALVA, MARINO CASTELLANOS CÁCERES, MARGY CECILIA SANDOVAL SAAVEDRA, DEISY TATIANA PÉREZ BECERRA, SANDRA PATRICIA BECERRA, MÓNICA RUBIELA GUTIÉRREZ GÓMEZ, MERY MENDOZA MENDOZA, CLARA INÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, VERÓNICA VELANDIA CAICEDO, FRANCIS ROBER RUEDA RANGEL, BLANCA LILIA CASTAÑEDA DE QUIROGA, ROBERTO RAMÓN FLÓREZ TÉLLEZ, DIEGO NICOLAS JAIMES VELANDIA, EMERSON EDUARDO JAIMES SALCEDO, HELINSON FABIAN JAIMES VELANDIA y MARLIN DAYANA JAIMES VELANDIA** y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-25713** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, conforme lo permite el artículo 108 del C.G.P. y los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

**CUARTO. ORDENAR** al demandante, al tenor del numeral 7º del art. 375 del C.G.P., la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**QUINTO. INFORMAR** sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), actualmente en liquidación, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese oficios por secretaria.

**SEXO. ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-25713** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Por secretaria elabórese y remítase por correo electrónico el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, según lo prevé el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP.”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86748f48acf598fae37f4d176daeb03cb1adbc688440191cd4dc717ecdfb889**

Documento generado en 13/07/2022 11:40:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**